



CIRCULAR EXTERNA No. 00005

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

PARA: Usuarios y autoridades ambientales relacionados con la Autorización para Exportación y/o Importación de Especímenes de la Diversidad Biológica no Listado en los Apéndices de la Convención CITES

DE: Director General de la ANLA

ASUNTO: Uso del papel anexo de seguridad en la expedición de la Autorización para Exportación y/o Importación de Especímenes de la Diversidad Biológica no Listado en los Apéndices de la Convención CITES.

Con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad por intermedio de la automatización y digitalización de trámites, se expidió la Ley 2052 de 2020¹, reglamentada por el Decreto 088 de 2022².

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, expedirá la Autorización para Exportación y/o Importación de Especímenes de la Diversidad Biológica no Listado en los Apéndices de la Convención CITES contemplada en la Resolución 1367 de 2000³ en el papel de seguridad denominado “ANEXO”, en el momento en el que el papel de seguridad numerado llegue a su fin.

Lo anterior atendiendo a la necesidad de la digitalización del trámite por expresa disposición legal, reduciendo la inversión de recursos de la entidad, en particular la compra de este papel de seguridad e implementando a mediano plazo, el desarrollo tecnológico que permita la digitalización total del trámite, para cumplir sus funciones de Autoridad Ambiental, de manera más eficiente, de cara al servicio que se le presta al ciudadano, en cumplimiento de los

¹ “Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”

² Por el cual se reglamentan los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea.

³ Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la convención CITES.



principios que rigen la función administrativa, contemplados en la Constitución Política y en la ley⁴.

En esa medida, cuando el inventario de papel de seguridad numerado en el que se expide la autorización No Cites llegue a su fin, esta Autoridad continuará expidiendo el instrumento de control ambiental en el papel de seguridad denominado “ANEXO”, continuando con el número consecutivo desde la última autorización expedida en el papel de seguridad numerado, sin que ello afecte la validez, legitimidad y legalidad del acto administrativo expedido y sin que afecte la continuidad en la prestación del servicio por parte de la entidad.

Una vez sean agotados los “anexos”, esta Autoridad podrá expedir las autorizaciones para Exportación y/o Importación de Especímenes de la Diversidad Biológica no Listado en los Apéndices de la Convención CITES, a través del mecanismo que se disponga para verificar la legitimidad ya sea de forma física o digital.

Cordialmente,



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Proyectó: JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

Revisó: --GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO (Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales)
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ (SIPTA) (Profesional Especializado con Funciones de Subdirector Técnico)

JOSE VICENTE AZUERO GONZALEZ (Coordinador del Grupo de Conceptos Jurídicos)

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO (Jefe Oficina Asesora Jurídica)

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

⁴ **Constitución Política, Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Ley 489 de 1998. Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.